

Expediente: **SCQ-131-1166-2019**

Radicado: **RE-01649-2021** Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documento: **RESOLUCIONES**

Fecha: 11/03/2021 Hora: 16:10:39 Fólíos: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 131-1484 del 11 de noviembre de 2020, se impuso una medida preventiva de Amonestación Escrita a la empresa Muros y Techos S.A. ingenieros Arquitectos, y a la empresa Desarrollos de Oriente S.A.S. por la realización de movimientos de tierra sin acatar lo dispuesto en los numerales 6 y 8 del artículo 4, del Acuerdo Corporativo 265 de 2011, generando con ello procesos erosivos y caída de sedimentos hasta el cuerpo de agua, situaciones presentadas en el proyecto denominado "Canto", llevado a cabo en el predio identificado con FMI 020-7133 ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro.

Que dicha medida fue comunicada a ambas sociedades el día 12 de noviembre de 2020.

Que mediante escrito con radicado S_CLIENTE-CE-00960 del 21 de enero de 2021, el abogado Alexander Restrepo, apoderado especial de la empresa Desarrollos del Oriente SAS, informa acerca del cumplimiento a lo requerido en la

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo / Gestión Jurídica Ambiental / Seguimiento de procesos / Intervención de SGA / 167/V.01
Nov 01 14

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



medida preventiva, aporta evidencias y finalmente solicita que se proceda con el levantamiento de la misma.

Que el 04 de febrero de 2021 se realizó la visita de control y seguimiento al proyecto denominado "Canto", generando el informe técnico IT-01229-2021 del 04 de marzo de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

"...A continuación será verificado el cumplimiento de los requerimientos contemplados en el artículo segundo de la Resolución No. 131-1484-2020 del 11 de Noviembre de 2020.

Continuar con el mantenimiento y la construcción según la necesidad de mecanismos para el manejo y control de sedimentos, de tal manera que se garantice que dicho material NO alcance la zona de retiro ni canal natural del cuerpo de agua.

En cumplimiento de lo anterior el proyecto Canto, realiza limpieza periódica de los mecanismos de control utilizados para retención de sedimentos (trinchos, canales de conducción de aguas lluvias y cajas sedimentadoras), además se hacen recorrido para determinar que las estructuras se encuentren en funcionamiento. En el recorrido de campo se logra establecer que, los mecanismos de control no están deteriorados y presentan un funcionamiento adecuado.

Dar cumplimiento al numeral 6 del Artículo Cuarto del Acuerdo Corporativo 265 de 2011. "Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos"

En cumplimiento de lo anterior el proyecto Canto, adelantó actividades tales como: protección con plástico de las zonas expuestas y se inició con la actividades de engramado de las zonas adyacentes al drenaje sencillo y zonas cercanas a la Quebrada La Pereira. En la Correspondencia recibida con radicado No. S_CLIENTE-CE-00960-2021, se referencia avance en la actividad de engramado de cerca del 86%.

(...)

Llevar a cabo acciones eficaces y efectivas tendientes a evitar la caída de sedimentos al cuerpo de agua.

En cumplimiento de lo anterior el Proyecto Canto, incrementó la capacidad de las cunetas de conducción de las aguas lluvias reforzó y construyó trinchos e impermeabilizó tramos de los canales de conducción de aguas lluvias y de escorrentía. Caben mencionar, que el engramado y cubrir el material con plásticos, es una medida efectiva en el control de sedimentos.

Allegar los certificados de entrega de las Aguas residuales domésticas, a Soluciones Ambientales S.A.S., para su adecuada disposición final. Toda vez que en la información allegada en el oficio No. 131-2940-2020, la imagen de los certificados no es clara, pero se referencia que dichos certificados corresponden a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2019, o

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en visita realizada el día 04 de febrero de 2021, que generó el Informe Técnico IT-01229-2021 del 04 de marzo de 2021 en el cual se concluyó que se había dado cumplimiento a lo requerido mediante la Resolución 131-1484-2020, toda vez que se mejoraron las condiciones ambientales en general, revegetalizaron las zonas expuestas, principalmente las adyacentes al cuerpo de agua, se ajustaron los movimientos de tierra a los lineamientos del Acuerdo 265 de 2011, finalmente, las aguas residuales domésticas están siendo conducidas al alcantarillado público y no se están presentando vertimientos al suelo.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-01229-2021 del 04 de marzo de 2021, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución 131-1484-2020, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009. Pese a lo anterior, y una vez levantada la medida preventiva, no se archivará el presente asunto toda vez que se continuarán con las labores de control y seguimiento sobre el proyecto.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ 131-1166 del 15 de octubre de 2019.
- Informe Técnico 131-2189 del 26 de noviembre de 2019.
- Informe técnico 131-2226 del 20 de octubre de 2020.
- Escrito con radicado S_CLIENTE-CE-00960 del 21 de enero de 2021.
- Informe técnico IT-01229 del 04 de marzo de 2021.
- Escrito con radicado CE-03765 del 04 de marzo de 2021

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la empresa **MUROS Y TECHOS S.A. INGENIEROS ARQUITECTOS**, identificada con Nit. 800096890-2, representada legalmente por Oscar Celis Marín, identificado con cédula de ciudadanía 70064179 (o quien haga sus veces), y a la empresa **DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S.** identificada con Nit. 900883185-7, representada legalmente por Olga Lucía Toro Ocampo, identificada con cédula de ciudadanía 42886721 (o quien haga sus veces), impuesta mediante Resolución 131-1484 del 11 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa Muros y Techos S.A. ingenieros Arquitectos, a través de su representante legal Oscar Celis Marín, (o quien haga sus veces), y a la empresa Desarrollos de Oriente S.A.S., a través de su representante legal Olga Lucía Toro Ocampo, (o quien haga sus veces), para que continúen con el mantenimiento de los mecanismos de control de material y obras de conducción para el manejo de las aguas lluvias y de escorrentía, y continúen con la revegetalización de las áreas expuestas.

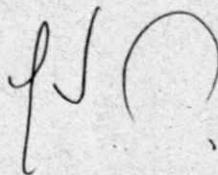
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, la realización de una visita de control dentro de los 50 días hábiles siguientes a la comunicación de la presente.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la empresa Muros y Techos S.A. ingenieros Arquitectos, a través de su representante legal Oscar Celis Marín, (o quien haga sus veces), y a la empresa Desarrollos de Oriente S.A.S., a través de sus apoderados Alexander Restrepo Quiceno y Mauricio Andrés Rojas Vélez.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1166-2019

Fecha: 08/03/2021

Proyecto: Lina G. / Revisó: John M.

Técnico: Cristian S.

Dependencia: Servicio al Cliente

Ruta: Intranet Corporativa / Aprob./ Gestión / U. Ejec. / Anexos / Ambientales / Subdirector de Servicio al Cliente / Vigencia desde: F. 167/V. 01
Nov-01-14

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

